

FIJACIÓN EN LISTA

ART. 110 C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS
LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

SECRETARIA. Girardota, agosto 05 de 2021. Hoy se fija en lista por tres (3) días, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte ejecutante, para efectos de traslado. Artículo 446 C.G.P.

Radicado Proceso:
05308-31-03-001-2020-00155-00

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Girardota

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbddaf91f738ca8992ee8591ce6a1c2efd3e8903c8a49f36cfd17e8320324daf

Documento generado en 04/08/2021 07:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: RAD: 2020-155 DTE: DAVID ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ DDO:
BIOCOMBUSTIBLES & DERIVADOS S.A.S- APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota
<j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 9:06 AM

Para: Juan camilo saldarriga <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>
ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTOS EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
ANTIOQUIA

De: Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 8:16 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2020-155 DTE: DAVID ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ DDO: BIOCOMBUSTIBLES & DERIVADOS
S.A.S- APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 1

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

**ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom**



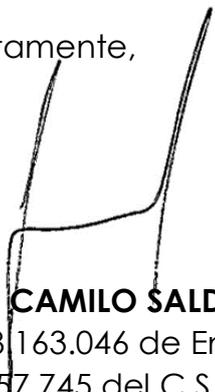
Señor

**JUEZ 01 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRAROTA, ANTIOQUIA
E.S.D**

**DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO: BIOCOMBUSTIBLES & DERIVADOS S.A.S
RADICADO: 05308-31-03-001-2020-00155-00
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 12-05-2021.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C 81163.046 de Envigado

T.P. 157.745 del C.S. de la J

COSTAS DE PROCESO ORDINARIO	SANCIÓN DEL ARTÍCULO 65 DEL CST	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
20.735.171	201.036.960	83.013.884	128.148.978	432.934.993

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO							
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses	
			1,5											
Salarios, Cesantías, Intereses a las cesantías, Vacaciones, Prima de servicios, Sanción art. 99 Ley 50 de 1989, Sanción art. 1° Ley 52 de 1975, Aportes a seguridad social en pensiones	1/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,79%	0,0693%	83.013.884	83.013.884	31	1.784.485	1.784.485	-	1.784.485	84.798.369	
	1/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,79%	0,0693%	-	83.013.884	31	1.784.485	3.568.970	-	3.568.970	86.582.854	
	1/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,79%	0,0693%	-	83.013.884	30	1.726.921	5.295.891	-	5.295.891	88.309.775	
	1/10/2015	31/10/2015	19,33%	28,90%	0,0696%	-	83.013.884	31	1.790.235	7.086.126	-	7.086.126	90.100.010	
	1/11/2015	30/11/2015	19,33%	28,90%	0,0696%	-	83.013.884	30	1.732.485	8.818.611	-	8.818.611	91.832.495	
	1/12/2015	31/12/2015	19,33%	28,90%	0,0696%	-	83.013.884	31	1.790.235	10.608.846	-	10.608.846	93.622.730	
	1/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,42%	0,0707%	-	83.013.884	31	1.818.914	12.427.760	-	12.427.760	95.441.644	
	1/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,42%	0,0707%	-	83.013.884	29	1.701.565	14.129.324	-	14.129.324	97.143.208	
	1/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,42%	0,0707%	-	83.013.884	31	1.818.914	15.948.238	-	15.948.238	98.962.122	
	1/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,71%	0,0734%	-	83.013.884	30	1.827.960	17.776.198	-	17.776.198	100.790.082	
	1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,71%	0,0734%	-	83.013.884	31	1.888.892	19.665.091	-	19.665.091	102.678.975	
	1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,71%	0,0734%	-	83.013.884	30	1.827.960	21.493.051	-	21.493.051	104.506.935	
	1/07/2016	31/07/2016	21,34%	31,91%	0,0759%	-	83.013.884	31	1.953.373	23.446.424	-	23.446.424	106.460.308	
	1/08/2016	31/08/2016	21,34%	31,91%	0,0759%	-	83.013.884	31	1.953.373	25.399.798	-	25.399.798	108.413.682	
	1/09/2016	30/09/2016	21,34%	31,91%	0,0759%	-	83.013.884	30	1.890.361	27.290.159	-	27.290.159	110.304.043	
	1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,89%	0,0779%	-	83.013.884	31	2.005.334	29.295.493	-	29.295.493	112.309.377	
	1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,89%	0,0779%	-	83.013.884	30	1.940.646	31.236.139	-	31.236.139	114.250.023	
	1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,89%	0,0779%	-	83.013.884	31	2.005.334	33.241.474	-	33.241.474	116.255.358	
	1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	83.013.884	31	2.033.156	35.274.630	-	35.274.630	118.288.514	
	1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	83.013.884	28	1.836.399	37.111.030	-	37.111.030	120.124.914	
	1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	83.013.884	31	2.033.156	39.144.186	-	39.144.186	122.158.070	
	1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	83.013.884	30	1.966.803	41.110.989	-	41.110.989	124.124.873	
	1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	83.013.884	31	2.032.363	43.143.352	-	43.143.352	126.157.236	
	1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	83.013.884	30	1.966.803	45.110.155	-	45.110.155	128.124.039	

1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,87%	0,0779%	-	83.013.884	31	2.004.538	47.114.693	-	47.114.693	130.128.577
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,87%	0,0779%	-	83.013.884	31	2.004.538	49.119.231	-	49.119.231	132.133.115
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,12%	0,0763%	-	83.013.884	30	1.901.223	51.020.454	-	51.020.454	134.034.338
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,63%	0,0753%	-	83.013.884	31	1.938.112	52.958.566	-	52.958.566	135.972.450
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,34%	0,0747%	-	83.013.884	30	1.860.792	54.819.358	-	54.819.358	137.833.242
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,06%	0,0741%	-	83.013.884	31	1.907.491	56.726.848	-	56.726.848	139.740.732
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	30,94%	0,0739%	-	83.013.884	31	1.901.027	58.627.876	-	58.627.876	141.641.760
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,42%	0,0749%	-	83.013.884	28	1.740.377	60.368.253	-	60.368.253	143.382.137
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	30,92%	0,0738%	-	83.013.884	31	1.900.219	62.268.472	-	62.268.472	145.282.356
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,62%	0,0732%	-	83.013.884	30	1.823.257	64.091.729	-	64.091.729	147.105.613
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,56%	0,0731%	-	83.013.884	31	1.880.791	65.972.520	-	65.972.520	148.986.404
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,32%	0,0726%	-	83.013.884	30	1.807.557	67.780.077	-	67.780.077	150.793.961
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	29,95%	0,0718%	-	83.013.884	31	1.847.477	69.627.554	-	69.627.554	152.641.438
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,81%	0,0715%	-	83.013.884	31	1.840.143	71.467.697	-	71.467.697	154.481.581
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,62%	0,0711%	-	83.013.884	30	1.770.519	73.238.217	-	73.238.217	156.252.101
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,35%	0,0705%	-	83.013.884	31	1.814.824	75.053.040	-	75.053.040	158.066.924
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,14%	0,0701%	-	83.013.884	30	1.745.187	76.798.227	-	76.798.227	159.812.111
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,00%	0,0698%	-	83.013.884	31	1.795.980	78.594.207	-	78.594.207	161.608.091
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,64%	0,0690%	-	83.013.884	31	1.776.263	80.370.470	-	80.370.470	163.384.354
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,45%	0,0707%	-	83.013.884	28	1.644.367	82.014.837	-	82.014.837	165.028.721
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	28,96%	0,0697%	-	83.013.884	31	1.793.518	83.808.355	-	83.808.355	166.822.239
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	83.013.884	30	1.731.691	85.540.046	-	85.540.046	168.553.930
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	28,91%	0,0696%	-	83.013.884	31	1.791.056	87.331.102	-	87.331.102	170.344.986
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,85%	0,0695%	-	83.013.884	30	1.730.101	89.061.203	-	89.061.203	172.075.087
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,82%	0,0694%	-	83.013.884	31	1.786.128	90.847.331	-	90.847.331	173.861.215
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	83.013.884	31	1.789.414	92.636.745	-	92.636.745	175.650.629
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	83.013.884	30	1.731.691	94.368.436	-	94.368.436	177.382.320
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,55%	0,0688%	-	83.013.884	31	1.771.325	96.139.761	-	96.139.761	179.153.645
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	-	83.013.884	30	1.708.606	97.848.367	-	97.848.367	180.862.251
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	83.013.884	31	1.755.666	99.604.033	-	99.604.033	182.617.917
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	83.013.884	31	1.744.105	101.348.138	-	101.348.138	184.362.022
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	83.013.884	29	1.653.965	103.002.103	-	103.002.103	186.015.987
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	83.013.884	31	1.758.965	104.761.068	-	104.761.068	187.774.952
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	83.013.884	30	1.681.443	106.442.511	-	106.442.511	189.456.395
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	83.013.884	31	1.696.009	108.138.519	-	108.138.519	191.152.403
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	83.013.884	30	1.635.660	109.774.179	-	109.774.179	192.788.063
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	83.013.884	31	1.690.182	111.464.361	-	111.464.361	194.478.245
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	83.013.884	31	1.704.325	113.168.686	-	113.168.686	196.182.570
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	83.013.884	30	1.654.170	114.822.856	-	114.822.856	197.836.740
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	83.013.884	31	1.687.683	116.510.540	-	116.510.540	199.524.424
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	83.013.884	30	1.613.058	118.123.597	-	118.123.597	201.137.481

1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	83.013.884	31	1.635.005	119.758.603	-	119.758.603	202.772.487
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	83.013.884	31	1.623.246	121.381.848	-	121.381.848	204.395.732
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	83.013.884	28	1.482.841	122.864.689	-	122.864.689	205.878.573
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	83.013.884	31	1.630.808	124.495.497	-	124.495.497	207.509.381
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	83.013.884	30	1.570.069	126.065.566	-	126.065.566	209.079.450
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	83.013.884	31	1.614.834	127.680.400	-	127.680.400	210.694.284
1/06/2021	9/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	83.013.884	9	468.578	128.148.978	-	128.148.978	211.162.862

FIJACIÓN EN LISTA

ART. 110 C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

SECRETARIA. Girardota, agosto 05 de 2021. Hoy se fija en lista el traslado por tres (3) días del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 12 de marzo de 2020 (art. 319 C.G.P.)

Radicado Proceso 05079408900220190024100

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO

Secretaria

MCV

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Girardota

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

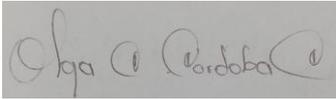
Código de verificación:

de951b5c10db88ba175278f2c7153a0221964a35e5c9801d5fc409284f2b0f0f

Documento generado en 04/08/2021 07:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEJO CONSTANCIA QUE HOY AGOSTO 3 DE 2021, A SOLICITUD DE LA SECRETARIA ELIZABETH AGUDELO BOTERO, DESCARQUÉ EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA, INGRESADO EL DÍA SIETE (7) DE JULIO DE 2020, PROCEDIENDO DE INMEDIATO A CARGARLO PARA EL PRESENTE PROCESO, CON EL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO DEL DÍA DE HOY.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Olga C. Córdoba Córdoba".

OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

RE: 053083103001 2019 00241 00 / INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota

<j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/08/2021 10:13 AM

Para: DUQUE QUICENO ABOGADOS <mduque51@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
ANTIOQUIA

De: DUQUE QUICENO ABOGADOS <mduque51@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 4:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DUQUE QUICENO ABOGADOS <mduque51@hotmail.com>

Asunto: 053083103001 2019 00241 00 / INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA

E.S.D.

Proceso: VERBAL
Demandante: PATRICIA ELENA RIVERA Y OTROS
Demandado: COCOROLLO EL LIMONAR SAS
Radicado No.: 05308310300120190024100

Asunto: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE
MARZO 12 DE 2020

MAURICIO DUQUE QUICENO abogado mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín, identificado con C.C. No. 71.677.164 de Medellín y T.P. No. 99675 del C.S.J., actuando como apoderado especial de COCOROLLO EL LIMONAR S.A.S., sociedad domiciliada en Girardota (Antioquia), identificada con Nit. No. 901.118.257-2 y representada legalmente por SANTIAGO MONTOYA PINEDA mayor, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con C.C. No. 71.262.455, por medio del presente escrito ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DE MARZO 13 DE 2020, con el objeto de insistir en llamar en garantía para amparar las obligaciones resultantes en el presente tramite en contra de mi poderdante y a favor de la parte demandante a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. sociedad domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con Nit. No. 890.903.407-9 y representada legalmente por Gonzalo Alberto Perez Rojas, identificado con C.C. No. 70.117.373 o por Jose Alejandro Gaviria del Rio identificado con C.C. No. 70.122.770 o por quien haga sus veces.

La pretendida llamada en garantía expidió con fecha de hoy, julio 7 de 2020, CERTIFICACION (Se anexa) en la cual expresa que el contrato de seguro (póliza 0418499-7) también ampara la sociedad COCOROLLO EL LIMONAR SAS, acá demandada.

Sírvase señora Jueza reponer el citado auto y aceptar el Llamamiento en garantía, en subsidio sírvase aceptar recurso de apelación y darle tramite

Se anexa certificación.

De la señora Jueza

MAURICIO DUQUE QUICENO
C. C. No. 71.677.164 de Medellín
T. P. No. 99675 del C.S. de la J.

DUQUE & QUICENO ABOGADOS
Mauricio Duque Quiceno/ Consuelo Quiceno Alvarez
Calle 37 No. 64-60 interior 202 Edificio Barlovento - Medellin
Celular 3105394786

De: DUQUE QUICENO ABOGADOS <mduque51@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 10:57 a. m.

Para: j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DUQUE QUICENO ABOGADOS <mduque51@hotmail.com>

Asunto: 053083103001 2019 00241 00 / AUTO RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
E.S.D.

Proceso: VERBAL
Demandante: PATRICIA ELENA RIVERA Y OTROS
Demandado: COCOROLLO EL LIMONAR SAS
Radicado No.: 05308310300120190024100

Asunto: SOLICITA ENVIO DE AUTO QUE RECHAZA LLAMAMIENTO

El día marzo 13 de 2020 el despacho expidió el auto en referencia, para el suscrito ha sido un imposible factico acceder toda vez que en marzo 12 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria y aun no encuentro (a pesar de haber navegado el día de ayer) el camino en la web que me permita acceder al expediente, y por supuesto los términos están contando para las partes.

Respetuosamente solicito benevolente apoyo del despacho judicial que conduzca a que se me envíe por esta vía el precitado auto.

En subsidio solicito se me explique la ruta virtual que me permita acceder al expediente.

Del señor Juez con respeto

DUQUE & QUICENO ABOGADOS
Mauricio Duque Quiceno/ Consuelo Quiceno Alvarez
Calle 37 No. 64-60 interior 202 Edificio Barlovento - Medellin
Celular 3105394786

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
E.S.D.

Proceso: VERBAL
Demandante: PATRICIA ELENA RIVERA Y OTROS
Demandado: COCOROLLO EL LIMONAR SAS
Radicado No.: 05308310300120190024100

Asunto: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE
MARZO 12 DE 2020

MAURICIO DUQUE QUICENO abogado mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín, identificado con C.C. No. 71.677.164 de Medellín y T.P. No. 99675 del C.S.J., actuando como apoderado especial de COCOROLLO EL LIMONAR S.A.S., sociedad domiciliada en Girardota (Antioquia), identificada con Nit. No. 901.118.257-2 y representada legalmente por SANTIAGO MONTOYA PINEDA mayor, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con C.C. No. 71.262.455, por medio del presente escrito ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DE MARZO 13 DE 2020, con el objeto de insistir en llamar en garantía para amparar las obligaciones resultantes en el presente tramite en contra de mi poderdante y a favor de la parte demandante a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. sociedad domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con Nit. No. 890.903.407-9 y representada legalmente por Gonzalo Alberto Perez Rojas, identificado con C.C. No. 70.117.373 o por Jose Alejandro Gaviria del Rio identificado con C.C. No. 70.122.770 o por quien haga sus veces.

La pretendida llamada en garantía expidió con fecha de hoy, julio 7 de 2020, CERTIFICACION (Se anexa) en la cual expresa que el contrato de seguro (póliza 0418499-7) también ampara la sociedad COCOROLLO EL LIMONAR SAS, acá demandada.

Sírvase señora Jueza reponer el citado auto y aceptar el Llamamiento en garantía, en subsidio sírvase aceptar recurso de apelación y darle tramite

Se anexa certificación.

De la señora Jueza



MAURICIO DUQUE QUICENO
C. C. No. 71.677.164 de Medellín
T. P. No. 99675 del C.S. de la J.



Medellín, Julio 7 de 2020.

Señores,

Juzgado Primero civil del circuito de Girardota

Cocorollo El limonar S.A.S.

Medellín, Antioquia

Referencia: Certificación

Por medio de este documento certificamos que la póliza Seguro Multiriesgo Empresarial Póliza 418499 a nombre del tomador Inversiones Montoya Pineda Nit 900.149.480-8 ampara también a la sociedad Cocorollo el limonar S.A.S. Nit 901.118.257-2 para el efecto de todas las coberturas contratadas, incluyendo Responsabilidad Civil. Se procede con anexo aclaratorio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Andrés F. Santamaría R." with a stylized flourish at the end.

Andrés Felipe Santamaría Ramírez

DIRECTOR EMPRESARIAL

PROMOTORA BOLIVARIANA

SEGUROS SURA COLOMBIA

Constancia secretarial.

Girardota, Antioquia, 04 de agosto de 2021. Hago constar, que del correo intervalinmobiliaria@gmail.com el 18 de febrero de 2021 fue recibida rendición de cuentas de la secuestre e informe, memoriales suscrito por la secuestre Alba Marina Moreno Graciano, quien solicita además oficiar a los inquilinos de los predios secuestrados

Así mismo, el 3 y 5 de marzo de 2021 se allega del correo lpaabogada@gmail.com poder de la señora CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON, heredera del demandado HUMBERTO DE ESUS ARENAS JIMENEZ, aportando el registro de defunción y registro civil de nacimiento de la poderdante.

El 26 de mayo de 2021 se allega desde el correo iinformessequestres@gmail.com rendición de cuentas parciales , memorial suscrito por la secuestre Alba Marina Moreno Graciano

El 10 de junio de 2021 el representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - ENTIDAD SECUESTRE, allega desde el correo gerenciaryservir@gmail.com rendición de cuentas parciales.

El 17 de junio de 2021 se allega del correo luisalfonsosierra@hotmail.com el cual corresponde al correo inscrito en el SIRNA del apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO, memorial en el que informa que la diligencia de secuestro se ha llevado a cabo en un 90 %, estando pendiente el secuestro de un apartamento, al cual se le fijará fecha después del 4 de julio que el funcionario JORGE TAPIAS regrese de vacaciones.

Finalmente el 27 de julio de 2021 se allega de la inspección de policía de Girardota desde el correo auxiliar.inspeccion2@girardota.gov.co devolución del despacho comisorio N°33-2018.

Provea.

Maritza Cañas V

Maritza Cañas Vallejo
Escribiente I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Divisorio
Demandante	Jaime Francisco Arenas Jiménez
Demandada	Miryam Arenas Jiménez y otro
Radicado	05308 3103 001 2013 0005600
Asunto	Traslado cuentas secuestre, reconoce sucesión procesal, personería e incorpora despacho comisorio
Auto int.	617

De conformidad con el artículo 51 del C. G. P., de la rendición de cuentas hecha por la secuestre dentro del presente proceso se corre traslado a las partes por el término de ejecutoria del presente proveído para que, se enteren de su contenido y fines legales pertinentes.

Para los fines del art. 40 del C.G.P. se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio No. 33 del 2018 debidamente auxiliado.

De otro lado, en atención al fallecimiento del demandado HUMBERTO DE ESUS ARENAS JIMENEZ, de lo cual obra prueba como lo es el certificado de defunción, se reconoce como sucesora procesal de conformidad con el art 68 del C.G.P. a la señora CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON quien acredito su calidad de heredera.

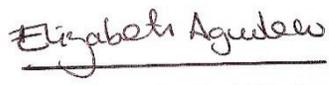
De conformidad con lo anterior se reconoce personería para actuar como apoderada de la señora CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO en los términos del poder conferido y se ordena la remisión del expediente digital inmediata a la togada.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto que notificado por ESTADOS N° 31, fijados el 05 de agosto de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in black ink that reads "Elizabeth Agudelo". The signature is written in a cursive style and is positioned above a solid horizontal line.

Elizabeth Agudelo

RENDICION DE CUENTAS PARCIALES

SECUESTRE INFORMES <iinformessecuestres@gmail.com>

Mié 26/05/2021 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (711 KB)

INF MESES DE ABRIL Y MAYO 2019 (1311).pdf; INF MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020 (1311).pdf; INF MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2020, ENERO Y FEBRERO 2021 (1311).pdf;

Señor

CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA

CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA (ORIGEN)

E. S. D.

RADICADO: 2013-00056

DEMANDANTE: JAIME FRANCISCO ARENAS JIMENEZ

DEMANDADO: MIRYAM ARENAS JIMENEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Medellín, Marzo 30 de 2021

ID 1311

Señor

JUZGADO FAMILIA DE GIRARDOTA
CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA (ORIGEN)

E. S. D.

RADICADO: 2013-00056
DEMANDANTE: JAIME FRANCISCO ARENAS JIMENEZ
DEMANDADO: MIRYAM ARENAS JIMENEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

ALBA MARINA MORENO GRACIANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como secuestre en el proceso de la referencia manifestó al Despacho lo siguiente:

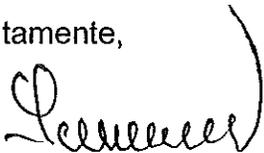
Consigné a favor del Juzgado la suma de \$ 2.406.011=, correspondiente al pago del canon de arrendamiento de los mes de ABRIL Y MAYO 2019

No se consigna al juzgado los cánones de JUNIO 2019 A MARZO 2020 ya que la inquilina los consigno directamente en banco agrario.

Adjunto copia de la consignación y la relación de la agencia.

Dejo así rendidas las cuentas parciales de mi gestión.

Atentamente,



ALBA MARINA MORENO GRACIANO
C.C. 43.044.733

Medellín, Marzo 30 de 2021

ID. 1311

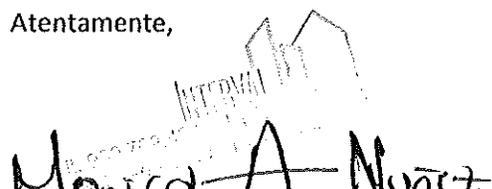
Señora
ALBA MARINA MORENO GRACIANO
Secuestre

REFERENCIA: CARRERA 16 N° 7 - 18 APTO 201
ARRENDATARIA: GENNY PERILLA

ASUNTO: INFORME.

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO
VALOR DEL CANON MENSUAL	\$ 1.365.500	
CANON RECAUDADO: MESES DE ABRIL Y MAYO 2019	\$ 2.731.000	
COMISION AGENCIA 10%	\$ 273.100	INTERVAL INMOBILIARIA
VALOR IVA 19%	\$ 51.889	LA DIAN
TOTAL GASTOS	\$ 324.989	
TOTAL A CONSIGNAR AL JUZGADO	\$ 2.406.011	JUZGADO

Atentamente,



MONICA ALEJANDRA NUÑEZ GUZMAN
C.C 1.007.669.576 DE MEDELLIN
AREA DE CARTERA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2021040509007094342_05.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Mon Apr 05 09:05:38 COT 2021

Com.	Elaboracion	Ciudad	Destino	Cuenta	Literal	Valor	Deposito	id Demandante	Demandante	id Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
26	20210405	30	1323	050012041029	413083.00	8001017961	CENTRO COME 8214609	JOSE TIBERIO	05001400301520090080200			
27	20210405	30	1323	050012041029	829082.00	8000123933	CONJUNTO RE:325050	GABRIEL HOF	05001400300420130089700			
28	20210405	30	1359	053602041003	857716.00	8909002860	DEPARTAMENT 21421187	ADRIANA DEL	05360400300320060076400			
29	20210405	30	1323	050012041700	173273.00	9002026871	LA GRAN ESQ 43661171	DELSY	05001400301920140164700			
30	20210405	30	1323	050012041027	332681.00	43509637	MARIA EUNICE 70062880	LUIS EDUARDO	05001400302320110132700			
31	20210405	30	1377	053082031001	2406011.00	83883302	JAIIME FRANCIS 32536478	MIRYAM	05308310300120130005600			
32	20210405	30	1377	053082031001	2378700.00	83883302	JAIIME FRANCIS 32536478	MIRYAM	05308310300120130005600			
33	20210405	30	1377	053082031001	7400400.00	83883302	JAIIME FRANCIS 32536478	MIRYAM	05308310300120130005600			

Medellín, Marzo 30 de 2021

ID 1311

Señor

CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA

CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA (ORIGEN)

E.

S.

D.

RADICADO: 2013-00056

DEMANDANTE: JAIME FRANCISCO ARENAS JIMENEZ

DEMANDADO: MIRYAM ARENAS JIMENEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

ALBA MARINA MORENO GRACIANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como secuestre en el proceso de la referencia manifestó al Despacho lo siguiente:

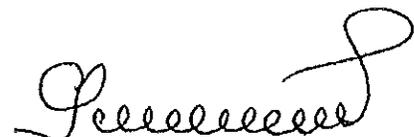
Consigné a favor del Juzgado la suma de \$ 2.378.700=, correspondiente al pago del canon de arrendamiento de los mes de ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020

En vigencia y en concordancia con del DECRETO 579 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 se realizaron alivios económicos a los inquilinos de los LOCALES que se encuentran bajo mi administración por los meses de ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020 en un porcentaje igual al 40%.

Adjunto copia de la consignación y la relación de la agencia.

Dejo así rendidas las cuentas parciales de mi gestión.

Atentamente,



ALBA MARINA MORENO GRACIANO
CC 43.044.733 - Secuestre

Medellín, Marzo 30 de 2021

ID. 1311

Señora
ALBA MARINA MORENO GRACIANO
Secuestre

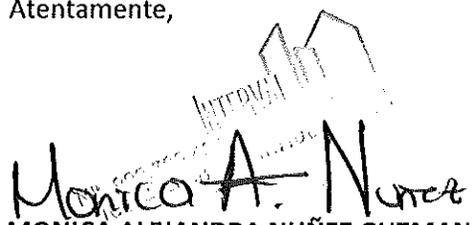
REFERENCIA: CARRERA 16 N° 7 - 18 APTO 201
ARRENDATARIA: GENNY PERILLA

ASUNTO: INFORME.

NOTA: A PARTIR DEL MES DE ABRIL 2020 CANON \$1.500.000

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO
VALOR DEL CANON MENSUAL	\$ 1.500.000	
CANON ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020 \$900.000 C/UNO (DSCTO DEL 40% POR CONTINGENCIA COVID-19)	\$ 2.700.000	
COMISION AGENCIA 10%	\$ 270.000	INTERVAL INMOBILIARIA
VALOR IVA 19%	\$ 51.300	LA DIAN
TOTAL GASTOS	\$ 321.300	
TOTAL A CONSIGNAR AL JUZGADO	\$ 2.378.700	JUZGADO

Atentamente,



MONICA ALEJANDRA NUÑEZ GUZMAN
C.C 1.007.669.576 DE MEDELLIN
AREA DE CARTERA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2021040509007094342_05.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Mon Apr 05 09:05:38 COT 2021

Cons.	Elaboracion	Origen	Destino	Cuenta Judicial	Valor Deposito	Id Demandante	Demandante	Id Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
26	20210405	30	1323	050012041029	413083.00	8001017961	CENTRO COME 8214509		JOSE TIBERIC 05001400301520090080200	
27	20210405	30	1323	050012041029	829082.00	8000123933	CONJUNTO RE:325050		GABRIEL HOF 05001400300420130089700	
28	20210405	30	1359	053602041003	857716.00	8909002860	DEPARTAMENT121421187		ADRIANA DEL 05360400300320060076400	
29	20210405	30	1323	050012041700	173273.00	9002026871	LA GRAN ESOL 43661171		DELSY 05001400301920140164700	
30	20210405	30	1323	050012041027	332681.00	43509637	MARIA EUNICE 70062880		LUIS EDUARDO 05001400302320110132700	
31	20210405	30	1377	053082031001	2406011.00	8388302	JAIIME FRANCIS 32536478		MIRYAM 05308310300120130005600	
32	20210405	30	1377	053082031001	2378700.00	8388302	JAIIME FRANCIS 32536478		MIRYAM 05308310300120130005600	
33	20210405	30	1377	053082031001	7400400.00	8388302	JAIIME FRANCIS 32536478		MIRYAM 05308310300120130005600	

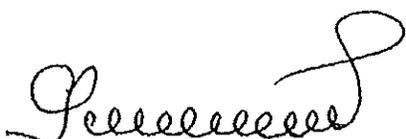
CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE

Entre los suscritos a saber, de una parte **ALBA MARINA MORENO GRACIANO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.044.733, en mi calidad de SECUESTRE, y con fundamento en el Artículo 52¹ del Código General del Proceso, primer inciso, y artículos 2160 y 2279 del código civil; quien en adelante y para efectos de este contrato se continuara denominando EL MANDANTE, y de otro parte, INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S., identificada con el NIT. 900709434-2, representada legalmente por YULIED CATALINA DURANGO MORA, mayor de edad, identificado con C.C. 1.152.454.749, quien en adelante y para efectos de este contrato se continuara denominando EL MANDATARIO, se ha celebrado contrato de depósito o administración y se regulará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** la celebración de este contrato de administración no significa delegación del MANDANTE en sus funciones como auxiliar de la justicia, toda vez que el MANDANTE es directo responsable ante el Despacho que lo designo como secuestre, ni tampoco deberá entenderse que el MANDATARIO actúa como un dependiente del MANDANTE. **SEGUNDA:** EL MANDANTE hace entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 16 N° 7 - 18 APTO 201. Que se encuentra embargado y secuestrado por el JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA, bajo el radicado 2013-00056 y como ejecutado MIRYAM ARENAS JIMENEZ. A fin de que el MANDATARIO, **TERCERA:** EL MANDATARIO, advierte al MANDANTE, que por tratarse de un inmueble que esta embargado y secuestrado el manejo del mismo se torna algo delicado en lo concerniente a que el propietario (os) del inmueble (s) puede (n) perturbar la tenencia del MANDANTE, que a su vez deriva en perturbación al MANDATARIO, entre algunas perturbaciones que puede padecer el MANDANTE en su ejercicio como secuestre están: I). que cuando se encuentre desocupado el inmueble descrito en la cláusula segunda, el propietario(s) del mismo se niegue rotundamente a dejar ejercer como administrador al MANDANTE y por tal razón despliegue acciones de intimidación verbal o escrita, ya sea obstruyendo el ingreso al inmueble y/o cambiando las cerraduras, inclusive arrendar el inmueble por cuenta propia y no le informe al MANDANTE, o ingrese a terceros sin autorización del MANDANTE. II) Advierte el MANDANTE al MANDATARIO, que cuando el inmueble descrito en la cláusula segunda se encuentre arrendado para el momento en que practico la diligencia de secuestro, es decir, que previo al secuestro ya existía una relación arrendador y arrendatario; y que con ocasión al secuestro la calidad de arrendador pasa a ocuparla el MANDANTE; con sus virtudes y defectos, es decir; la relación contractual previa al secuestro debe seguirse manejando como se venía desarrollando; en todo caso el mandante continua el manejo que como se venía dando antes del secuestro, y para tal efecto, el MANDANTE se sirve del MANDATARIO, para que

¹ ARTICULO 52. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

este último despliegue todas las acciones tendientes para lograr el recaudo del canon de arrendamiento, como lo son: las llamadas y visitas persuasivas de cobro, envió de cartas por correo certificado de cobro pre jurídico,; y si ninguna de estas acciones de cobro dan resultado, EL MANDATARIO se compromete a suministrar un profesional del derecho para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación la respectiva demanda para lograr el recaudo o hacer desocupar el inmueble descrito en la cláusula segunda, siempre buscando defender los intereses del MANDATARIO. IIII) cuando el inmueble descrito en la cláusula segunda se encuentre desocupado y sea perturbada la tenencia del MANDANTE por terceras personas que de manera clandestina o sin autorización del MANDANTE ingresen al inmueble, el MANDATARIO dispondrá de profesional del derecho para que inicie las respectivas acciones penales (denuncia penal) y civiles (querrela de policía), según fuere el caso. La labor del abogado contratado por el MANDATARIO incluye la posibilidad de agotar una segunda instancia ante el evento de una sentencia adversa a los intereses del MANDANTE, o en el caso de una apelación por parte de la contraparte o desfavorable el fallo de primera instancia. Todos los costos de la gestión , como copias, peritos, notificaciones, transporte de los mismos, etc., serán de cuenta del MANDANTE. CUARTA: EL MANDATARIO, por su parte, se compromete a promocionar el inmueble mediante publicidad escrita e internet cuando se encuentre el mismo desocupado, así mismo a cuidar el inmueble conforme al estado en que lo recibió por parte del MANDATARIO. QUINTA: cuando el inmueble este desocupado queda expreso y así lo entiende el MANDANTE, que EL MANDATARIO NO GARANTIZA el éxito en la gestión de arrendarlo, pues de manifestar alguna garantía de resultado, se estaría faltando a la ética profesional. SEXTA: como costo de los servicios del MANDATARIO a favor de los intereses del MANDANTE, será de acuerdo a lo siguiente: SEPTIMA: Una vez el MANDATARIO logre arrendar el inmueble o si este al momento del contrato de administración ya se encuentra arrendado, este deducirá del respectivo canon de arrendamiento el valor de la comisión (10%), y el IVA que fija la ley para ello. Para efectos del contrato se suscribe este documento el día 03 de Mayo de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.


Nº. 900.709.434-2
Tel.: 444 48 29
Yulied Durango Mora
YULIED CATALINA DURANGO MORA
C.C 1.152.454.749 DE MEDELLIN
AREA DE CARETERA


ALBA MARINA MORENO GRACIANO
CC 43.044.733 - Secuestre

Medellín, Marzo 30 de 2021

ID 1311

Señor

CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA

CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA (ORIGEN)

E. S. D.

RADICADO: 2013-00056

DEMANDANTE: JAIME FRANCISCO ARENAS JIMENEZ

DEMANDADO: MIRYAM ARENAS JIMENEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

ALBA MARINA MORENO GRACIANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como secuestre en el proceso de la referencia manifestó al Despacho lo siguiente:

Consigné a favor del Juzgado la suma de \$ 7.400.400=, correspondiente al pago del canon de arrendamiento de los mes de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2020, ENERO Y FEBRERO 2021

Sin embargo como las medidas de restricción a causa del covid-19 persistían con cierres parciales de algunos sectores de la economía y la movilidad seguía muy restringida en observancia del DECRETO 0733 DEL 2020 y siguientes, se prolongaron las ayudas por la grave afectación e impacto en la economía de los LOCALES, por lo que para los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE se realizaron rebajas al canon en un porcentaje igual al 30%.

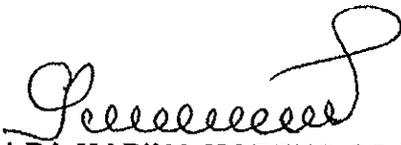
También, en vista de la paulatina pero lenta recuperación del sector económico que afecto las viviendas colombianas se realizaron nuevamente a mediados del mes de agosto del 2020 descuentos para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICEIMBRE por un porcentaje igual al 30%.

Pese a una declive en la recuperación epidemiológica de país, en el año 2021 se vio restringido nuevamente el comercio fue por esta situación y aunado a los recurrentes toques de queda que se pueden evidenciar por ejemplo en el DECRETO 228 de 2021 y DECRETOS siguiente que obligaban a entrar en cuarentena los días viernes, sábado y domingo con los cuales se afectaron las viviendas colombianas, se realizaron nuevamente a mediados del mes de Enero del 2021 descuentos para los meses de ENERO Y FEBRERO DEL 2021 por un porcentaje igual al 30%, dado que aun así con los dos primeros descuentos los inquilinos estaban presentando mora en el pago del canon de arrendamiento y en varias ocasiones manifestaban se prolongaran las ayudas.

Adjunto copia de la consignación y la relación de la agencia.

Dejo así rendidas las cuentas parciales de mi gestión.

Atentamente,



ALBA MARINA MORENO GRACIANO
CC 43.044.733 - Secuestre

Medellín, Marzo 30 de 2021

ID. 1311

Señora
ALBA MARINA MORENO GRACIANO
Secuestre

REFERENCIA: CARRERA 16 N° 7 - 18 APTO 201
ARRENDATARIA: GENNY PERILLA

ASUNTO: INFORME.

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO
VALOR DEL CANON MENSUAL	\$ 1.500.000	
CANON RECAUDADO: MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2020 C/ UNO \$1.050.000 (DSCTO DEL 30% POR CONTINGENCIA COVID-19)	\$ 4.200.000	
NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2020, ENERO Y FEBRERO 2021 C/ UNO \$1.050.000 (DSCTO DEL 30% POR CONTINGENCIA COVID-19)	\$ 4.200.000	
TOTAL	\$ 8.400.000	
COMISION AGENCIA 10%	\$ 840.000	INTERVAL INMOBILIARIA
VALOR IVA 19%	\$ 159.600	LA DIAN
TOTAL GASTOS	\$ 999.600	
TOTAL A CONSIGNAR AL JUZGADO	\$ 7.400.400	JUZGADO

Atentamente,



MONICA ALEJANDRA NUÑEZ GUZMAN
C.C 1.007.669.576 DE MEDELLIN
AREA DE CARTERA

CALLE 52 N° 49 - 27 OFICINA 901 EDIFICIO SANTA HELENA
INTERVALINMOBILIARIA@GMAIL.COM
PBX: 4444829
MEDELLIN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2021040509007094342_05.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Mon Apr 05 09:05:38 COT 2021

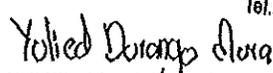
Cons.	Elaboracion	Origen	Destino	Cuenta	Judicial	Valor	Deposito	ID Demanda	Nombre Demandante	ID Demandado	Nombre Demandado	Nro. de Proceso
26	20210405	30	1323	050012041029	413083.00	8001017961	CENTRO COME8214509	JOSE TIBERIC	05001400301520090080200			
27	20210405	30	1323	050012041029	829082.00	8000123993	CONJUNTO RE:325050	GABRIEL HOF	05001400300420130086700			
28	20210405	30	1359	053602041003	857716.00	8909002860	DEPARTAMENT21421187	ADRIANA DEL	05360400300320060076400			
29	20210405	30	1323	050012041700	173273.00	9002026871	LA GRAN ESOL 43661171	DELSY	05001400301920140164700			
30	20210405	30	1323	050012041027	332681.00	43509637	MARIA EUNICE 70062880	LUIS EDUARDO	05001400302320110132700			
31	20210405	30	1377	053082031001	2406011.00	8388302	JAIIME FRANCIS32536478	MIRYAM	05308310300120130005600			
32	20210405	30	1377	053082031001	2378700.00	8388302	JAIIME FRANCIS32536478	MIRYAM	05308310300120130005600			
33	20210405	30	1377	053082031001	7400400.00	8388302	JAIIME FRANCIS32536478	MIRYAM	05308310300120130005600			

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE

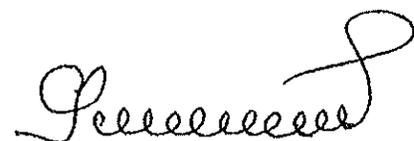
Entre los suscritos a saber, de una parte **ALBA MARINA MORENO GRACIANO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.044.733, en mi calidad de SECUESTRE, y con fundamento en el Artículo 52¹ del Código General del Proceso, primer inciso, y artículos 2160 y 2279 del código civil; quien en adelante y para efectos de este contrato se continuara denominando EL MANDANTE, y de otro parte, INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S., identificada con el NIT. 900709434-2, representada legalmente por YULIED CATALINA DURANGO MORA, mayor de edad, identificado con C.C. 1.152.454.749, quien en adelante y para efectos de este contrato se continuara denominando EL MANDATARIO, se ha celebrado contrato de depósito o administración y se regulará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** la celebración de este contrato de administración no significa delegación del MANDANTE en sus funciones como auxiliar de la justicia, toda vez que el MANDANTE es directo responsable ante el Despacho que lo designo como secuestre, ni tampoco deberá entenderse que el MANDATARIO actúa como un dependiente del MANDANTE. **SEGUNDA:** EL MANDANTE hace entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 16 N° 7 - 18 APTO 201. Que se encuentra embargado y secuestrado por el JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOTA, bajo el radicado 2013-00056 y como ejecutado MIRYAM ARENAS JIMENEZ. A fin de que el MANDATARIO, **TERCERA:** EL MANDATARIO, advierte al MANDANTE, que por tratarse de un inmueble que esta embargado y secuestrado el manejo del mismo se torna algo delicado en lo concerniente a que el propietario (os) del inmueble (s) puede (n) perturbar la tenencia del MANDANTE, que a su vez deriva en perturbación al MANDATARIO, entre algunas perturbaciones que puede padecer el MANDANTE en su ejercicio como secuestre están: I). que cuando se encuentre desocupado el inmueble descrito en la cláusula segunda, el propietario(s) del mismo se niegue rotundamente a dejar ejercer como administrador al MANDANTE y por tal razón despliegue acciones de intimidación verbal o escrita, ya sea obstruyendo el ingreso al inmueble y/o cambiando las cerraduras, inclusive arrendar el inmueble por cuenta propia y no le informe al MANDANTE, o ingrese a terceros sin autorización del MANDANTE. II) Advierte el MANDANTE al MANDATARIO, que cuando el inmueble descrito en la cláusula segunda se encuentre arrendado para el momento en que practico la diligencia de secuestro, es decir, que previo al secuestro ya existía una relación arrendador y arrendatario; y que con ocasión al secuestro la calidad de arrendador pasa a ocuparla el MANDANTE; con sus virtudes y defectos, es decir; la relación contractual previa al secuestro debe seguirse manejando como se venía desarrollando; en todo caso el mandante continua el manejo que como se venía dando antes del secuestro, y para tal efecto, el MANDANTE se sirve del MANDATARIO, para que

¹ ARTICULO 52. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

este último despliegue todas las acciones tendientes para lograr el recaudo del canon de arrendamiento, como lo son: las llamadas y visitas persuasivas de cobro, envió de cartas por correo certificado de cobro pre jurídico; y si ninguna de estas acciones de cobro dan resultado, EL MANDATARIO se compromete a suministrar un profesional del derecho para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación la respectiva demanda para lograr el recaudo o hacer desocupar el inmueble descrito en la cláusula segunda, siempre buscando defender los intereses del MANDATARIO. IIII) cuando el inmueble descrito en la cláusula segunda se encuentre desocupado y sea perturbada la tenencia del MANDANTE por terceras personas que de manera clandestina o sin autorización del MANDANTE ingresen al inmueble, el MANDANTARIO dispondrá de profesional del derecho para que inicie las respectivas acciones penales (denuncia penal) y civiles (querrela de policía), según fuere el caso. La labor del abogado contratado por el MANDATARIO incluye la posibilidad de agotar una segunda instancia ante el evento de una sentencia adversa a los intereses del MANDANTE, o en el caso de una apelación por parte de la contraparte o desfavorable el fallo de primera instancia. Todos los costos de la gestión , como copias, peritos, notificaciones, transporte de los mismos, etc., serán de cuenta del MANDANTE.**CUARTA:** EL MANDATARIO, por su parte, se compromete a promocionar el inmueble mediante publicidad escrita e internet cuando se encuentre el mismo desocupado, así mismo a cuidar el inmueble conforme al estado en que lo recibió por parte del MANDATARIO. **QUINTA:** cuando el inmueble este desocupado queda expreso y así lo entiende el MANDANTE, que EL MANDATARIO NO GARANTIZA el éxito en la gestión de arrendarlo, pues de manifestar alguna garantía de resultado, se estaría faltando a la ética profesional. **SEXTA:** como costo de los servicios del MANDATARIO a favor de los intereses del MANDANTE, será de acuerdo a lo siguiente: **SEPTIMA:** Una vez el MANDATARIO logre arrendar el inmueble o si este al momento del contrato de administración ya se encuentra arrendado, este deducirá del respectivo canon de arrendamiento el valor de la comisión (10%), y el IVA que fija la ley para ello. Para efectos del contrato se suscribe este documento el día 03 de Mayo de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.


YULIED CATALINA DURANGO MORA
C.C 1.152.454.749 DE MEDELLIN
AREA DE CARETERA


Nº. 900.709.434-2
Tel.: 444 48 29
INTERVAL
INMOBILIARIA


ALBA MARINA MORENO GRACIANO
CC 43.044.733 - Secuestre

**RE: INFORME RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE RDO:
05308310300120130005600**

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota
<j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 9:44 AM

Para: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S <gerenciaryservir@gmail.com>
ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTOS EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
ANTIOQUIA

De: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S <gerenciaryservir@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 3:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE RDO: 05308310300120130005600

Buenas tardes

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
E.S.D.

Muy comedidamente me permito enviar en dato adjunto informe rendicion de cuentas parciales correspondientes al proceso

RADICADO: 05308310300120130005600
DEMANDANTE: JAIME FRANCISCO ARENAS JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE RODRIGO ARENAS JIMÉNEZ Y OTROS
PROCESO EJECUTIVO
FOLIOS: 1

Agradezco por favor confirmar recibido.

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA

C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)

Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

NIT. 900906127-0

Celular: 317 351 7371 - Tel. fijo: 322 1069

Dirección: Carrera 78 N°. 88-70 Int. 201, Robledo Kennedy, Medellín.

Medellín, junio 9 de 2021

ID 1934

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
E.S.D.

RADICADO: 05308310300120130005600
DEMANDANTE: JAIME FRANCISCO ARENAS JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE RODRIGO ARENAS JIMENEZ Y OTROS
PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como representante legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - ENTIDAD SECUESTRE** identificada con NIT. 900906127-0, quien actúa en calidad de secuestre me permito rendir cuentas parciales.

PRIMERO: Habida cuenta que el inmueble ubicado en la dirección calle 16 N° 7-21 y 7-29 fue dejado en calidad de depósito a la enterante señora LUZ ELENA BOTERO MARTINEZ, haciéndole saber las advertencias de ley. Encontrándose en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación al momento de la realización de la diligencia de secuestro, salvo el deterioro normal por el uso y el pasar del tiempo, sin ser necesario intervenir.

SEGUNDO: Hago saber al despacho que, infortunadamente, con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 ha sido imposible acudir a determinados inmuebles a hacer las visitas oculares, dadas a las decisiones gubernamentales en relación al aislamiento generalizado, razones que obligan a especificar que se estará haciendo la visita ocular lo más pronto posible y a su vez se están haciendo los arreglos concernientes vía telefónica para no incurrir en desacato a las decisiones tomadas por la pandemia.

Es así como tan pronto se pueda realizar la verificación con visita ocular se estará presentando la información correspondiente, entre tanto se puede dar a conocer al despacho que no se conocen anomalías o similares en cuanto a la conservación y mantenimiento del inmueble.

Atentamente,



Manuel A. Betancur C.
MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0